



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil trece (2.013).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: MIRYAM DEL SOCORRO GARCIA JARAMILLO.
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES –PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP-
RADICADO: 05-001-23-33-000-2013-01787-00.

Tema: Inadmite la Demanda.

De conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, antes de resolver sobre la admisión de la demanda, a la parte accionante **SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que proceda a cumplir con el lleno del **requisito** que a continuación se relaciona:

- La parte actora solicita la nulidad de la resolución N° 16327 del 18 de abril de 2008 y del Auto No ADP 002387 del 8 de octubre de 2012 NOT 021062, señalando en la demanda que se allegan los actos administrativos, pero advierte el despacho que estos no fueron allegados, por tanto deberán aportarse de conformidad con el artículo 166 de la ley 1437 de 2011, numeral 1.

Del memorial mediante el cual se subsanen los requisitos y de los anexos del mismo, deberá aportar copia para el traslado a la entidad demandada, para el despacho, para el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO